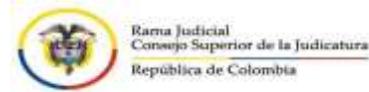


Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MILENA ELOISA PEDRAZA GUEVARA
Demandado: EDGAR ANDRES VALBUENA SANCHEZ
500013110002-2021-00354-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

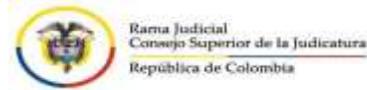
1. Admitir la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora MILENA ELOISA PEDRAZA GUEVARA, madre de la niña LAURA VALENTINA PEDRAZA GUEVARA, contra el señor EDGAR ANDRES VALBUENA SANCHEZ.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor EDGAR ANDRES VALBUENA SANCHEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

4. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética autorizado y acreditado por el ICBF que opte por escoger la parte actora, a: señora MILENA ELOISA PEDRAZA GUEVARA, niña LAURA VALENTINA PEDRAZA GUEVARA y señor EDGAR ANDRES

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MILENA ELOISA PEDRAZA GUEVARA
Demandado: EDGAR ANDRES VALBUENA SANCHEZ
500013110002-2021-00354-00



VALBUENA SANCHEZ. Se le concede el término de diez (10) días a la demandante para que acredite la cancelación del valor de la prueba, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras al laboratorio escogido.

5. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

6. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

7. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MILENA ELOISA PEDRAZA GUEVARA
Demandado: EDGAR ANDRES VALBUENA SANCHEZ
500013110002-2021-00354-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49779c60604593e6de2d97b69313d1ffd00f094e5b030f17aef63b7ebfa16d

7

Documento generado en 12/10/2021 03:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>